

DECRETO 1100/1968, de 9 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bélgida, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Bélgida, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente el dotar al Municipio de un escudo de armas propio, en el que simbolicen, de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más representativos de la historia local y sirva a su vez para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente dibujo-proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a que se acceda a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bélgida, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Primero, partido; primero, tres fajas de oro (Belvis); segundo, de gules, ocho bezantes de oro (Moncada). Segundo, de gules, brazo armado de espada, saliendo del cantón diestro del cuartel. Al timbre, corona de marqués.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1101/1968, de 9 de mayo, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Arrancudiaga y Zollo (Vizcaya).

Los Ayuntamientos de Arrancudiaga y Zollo, ambos de la provincia de Vizcaya, adoptaron acuerdos con el quórum legal de proceder a la fusión de sus Municipios, fundándose en que la iniciativa responde al deseo de los vecinos en que ambos Municipios forman una unidad natural y geográfica y en la carencia de medios económicos para desarrollar sus servicios con independencia.

En las bases acordadas para la fusión se establece que la capitalidad del nuevo Municipio radicará en Arrancudiaga, y que tendrá esta misma denominación.

Sustanciado el expediente con arreglo a la tramitación prevista en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna del vecindario, los informes emitidos por la Diputación Provincial y Gobierno Civil han sido favorables, acreditándose plenamente la conveniencia de la fusión y la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos como fundamento para acordar la misma.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Arrancudiaga y Zollo (Vizcaya) en uno con capitalidad y denominación de Arrancudiaga.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1102/1968, de 9 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de La Mallona al de Las Fraguas, de la provincia de Soria.

Por la Dirección General de Administración Local se acordó iniciar de oficio expediente de incorporación del Municipio de La Mallona al de Las Fraguas, de la provincia de Soria, por

considerar que el primero de los Municipios citados había quedado sin vecinos suficientes para proveer los cargos municipales.

Tramitado el oportuno expediente, en el que han prestado su conformidad las Corporaciones Municipales interesadas, ha quedado acreditado que existen notorios motivos de necesidad económica y administrativa para la incorporación proyectada, por lo que concurren las circunstancias señaladas en el apartado c) del artículo trece en relación con el artículo catorce de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la incorporación del Municipio de La Mallona al de Las Fraguas, de la provincia de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1103/1968, de 11 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa un local en Barcelona para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

Dado el auge experimentado por los Servicios de Correos y Telecomunicación en Barcelona, se hace necesario la creación de nuevas Estafetas-Sucursales o la instalación de otras, hoy totalmente insuficientes e inapropiadas para el volumen del servicio que desarrollan.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo. y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos. concepto seiscientos veintiuno.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares fué declarado desierto por no presentarse proposiciones, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas, ha podido obtenerse oferta del siguiente inmueble:

Local propiedad de don Alfonso Porrás Moscoso, de trescientos metros cuadrados, formado por los departamentos números uno y dos (o tiendas primera y segunda) de la casa números ciento seis y ciento ocho de la avenida de Madrid, de Barcelona, que constituyen las fincas números dieciocho mil ciento sesenta y tres y dieciocho mil ciento sesenta y cinco del Registro de la Propiedad número tres de dicha capital.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal local único para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa el siguiente inmueble:

Local propiedad de don Alfonso Porrás Moscoso, de trescientos metros cuadrados, formado por los departamentos números uno y dos (o tiendas primera y segunda) de la casa números ciento seis y ciento ocho de la avenida de Madrid, de Barcelona, que constituyen las fincas números dieciocho mil ciento sesenta y tres y dieciocho mil ciento sesenta y cinco del Registro de la Propiedad número tres de la referida capital, por considerar que las condiciones especiales de dicho local lo califican de único para la ubicación de los servicios de la Estafeta-Sucursal número veintitrés.